



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

12 de agosto de 2021

Expediente: 2021-00124

Ejecutivo singular

Comoquiera que en auto que antecede fechado al 5 de los cursantes, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se incurrió en un yerro involuntario por parte del despacho, así:

En los numerales 1.1, 1.2. y 1.3 en lo que se refiere al número del pagare objeto de ejecución, toda vez que en dicha providencia se señaló que los números *pagaré N 03165610008750, pagaré N 03165610007391 y pagaré N 03165610005995*, sin embargo, los números correctos son:

1.1. Por la suma de \$8.000.000.00 correspondiente al capital de la obligación No. 725031650173851 contenida en el pagaré No. 031656100008750 suscrito por el demandado el día 18 de septiembre de 2018, adjunto a la demanda.-

1.2. Por la suma de \$2.400.000.00 correspondiente al capital de la obligación 725031650152315 contenida en el pagaré No. 031656100007391 suscrito por el demandado el día 06 de enero de 2017, adjunto a la demanda.-

1.3. Por la suma de \$350.000.00 correspondiente al capital de la 725031650135850 contenida en el pagaré No. 031656100005995 suscrito por el demandado el día 08 de mayo de 2015 adjunto a la demanda.-

Asimismo, se corregirá el numeral 5 del mandamiento de pago en mención, en lo referente al límite de la medida cautelar, al cual quedará en CATORCE MILLONES DE PESOS (\$ 14.000.000).

El artículo 286 del Código General del Proceso prevé que: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)”

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Sin más consideraciones y con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, SE DISPONE:

1.-Corregir los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 5 del mandamiento de pago fechado al 5 de los cursantes, el cual quedará así: “

1.1. Por la suma de \$8.000.000.00 correspondiente al capital de la obligación No. 725031650173851 contenida en el pagaré No. 031656100008750 suscrito por el demandado el día 18 de septiembre de 2018, adjunto a la demanda.-

1.2. Por la suma de \$2.400.000.00 correspondiente al capital de la obligación 725031650152315 contenida en el pagaré No. 031656100007391 suscrito por el demandado el día 06 de enero de 2017, adjunto a la demanda.-

1.3. Por la suma de \$350.000.00 correspondiente al capital de la 725031650135850 contenida en el pagaré No. 031656100005995 suscrito por el demandado el día 08 de mayo de 2015 adjunto a la demanda.-

5.- Limitar la medida cautelar a la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 14.000.000,00) y no como quedo consignado en la

providencia en comento. Oficiese para lo pertinente a las entidades financieras.

2.- Notificar esta providencia junto con el mandamiento ejecutivo.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SIMIJACA	
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado	
No.	
Hoy,	
NATALY RODRIGUEZ VARGAS	
Secretaria	

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Simijaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9efef5e9f36a2f32da2a317da64475f2e6cf0d784ee15c25ce0b4b360a5d2099

Documento generado en 12/08/2021 11:09:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>